

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entenderá hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1864

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los ejemplares de este BOLETIN, coleccionados para su conservación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FONDA DE CORDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	15	Trimestre.	15
Six meses.	30	Six meses.	30
Un año.	60	Un año.	60

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1908

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1908

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de su hasta que manden publicar, aun cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que si a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

8. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

(“Gaceta” 22 Abril 1924)

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 6.525

EDICTO

Resultando en descubierto con la Hacienda pública los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, he acordado en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el artículo 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1.900, declararlos incursos en el apremio de único grado y disponer la incoación del procedimiento ejecutivo contra los responsables, en la forma determinada en el capítulo 7.º de

dicho Cuerpo legal, señalándose también las dietas que correspondan al ejecutor por cada uno de los días que invierta en la tramitación de los expedientes según la escala establecida en el artículo de la Instrucción mencionada.

Nombres de los deudores.—Conceptos.—Presupuestos.—Dietas.—Pesetas.—Débito.—Pesetas Centimos.

Ayuntamiento de Montoro, 10 por 100, 1.923 24, 4, 817'56.

Idem Villanueva de Córdoba, idem, idem, 4, 372'19.

Idem Hinojosa, idem, idem, 4, 325.

Idem Baena, idem, idem, 4, 427'50.

Idem Doña Mencía, idem, idem, 4, 87'50.

Idem Cabra, idem, idem, 4, 165.

Idem Luque, idem, idem, 4, 68'75.

Idem Priego, idem, idem, 4, 303'90.

Idem Rute, idem, idem, 4, 234'12.

Idem Montemayor, idem, idem, 4, 294'52.

Idem Puente Genil, idem, idem, 4, 269'40.

Idem Aguilar, idem, idem, 4, 300.

Idem Fernán Núñez, idem, idem, 4, 199'09.

Idem Rambla, idem, idem, 4, 142'41.

Córdoba 31 de Marzo de 1924.—El

Tesorero de Hacienda, Miguel Mora-

les.

Presidencia del Directorio Militar

EXPOSICION

(Continuación)

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con este,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 4.º

El Consejo de la Economía Nacional constará de los organismos siguientes:

- a) Consejo en pleno.
- b) Comisión permanente.
- c) Secciones.
- d) Elementos asesores.
- e) Comisión negociadora de Tratados.

Todos los Vocales y asesores del Consejo deberán ser mayores de edad y de nacionalidad española.

Artículo 5.º

No se verificarán votaciones en el Consejo en pleno, en la Comisión permanente ni en las Secciones, salvo los casos previstos en el último párrafo de este artículo.

Cuando hubiera discrepancia entre los vocales sobre resolución, informe o dictamen de cualquier asunto, se redactarán tantas mociones cuantas sean las opiniones diversas, con expresión

de las representaciones que las ostenten.

Serán únicamente resueltos por votación y régimen de mayoría los asuntos relacionados con el Gobierno interior del organismo, aprobación de la Memoria anual, propuesta o administración del presupuesto, propuesta de nombramiento de Secretarios de Sección, nombramiento de personal y de más asuntos análogos que determine el Reglamento del Consejo.

Artículo 6.º

Del Consejo en pleno: Será Presidente del Consejo de la Economía Nacional el Jefe del Gobierno, cuyas veces, en caso de suplencia, hará en primer término el Jefe del Departamento de Hacienda como Presidente en funciones.

Dicho Consejo estará formado, además, por un Vicepresidente, funcionario público que tendrá categoría de Jefe superior de Administración civil, un Secretario general y ochenta y dos vocales con el carácter y representaciones siguientes:

- a) Elemento técnico oficial.—Subsecretario del Ministerio de Estado, Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado, Subdirector primero de Aduanas, Subdirector de Agricultura, Subdirector de Montes, Subdirector de Minas, Subdirector de Comercio, Subdirector de Industria, Jefe de la Sección de Aranceles de la Dirección de Aduanas; Director del Laboratorio Quí-

Servicio Agronómico Catastral de la Provincia de Córdoba

Relación de los pueblos de esta provincia con expresión de su riqueza, cuota del Tesoro y 16 por 100 de 1.^a Enseñanza que han de servir de base para la cobranza del año 1.924-25. Número 5.562

Términos municipales	Riqueza rústica y pecuaria Pesetas	Cuota del Tesoro al 14 por 100 Pesetas	16 por 100 de 1. ^a Enseñanza Pesetas	TOTAL Pesetas
Adamuz	1 494 661 84	209 252 66	33 480 42	242 733 08
Aguilar	1 065 110 48	149 115 47	23 858 47	172 973 94
Alcaracejos	89 499 63	12 529 95	2 004 79	14 534 74
Almedinilla	144 723 45	20 261 28	3 241 81	23 503 09
Almodóvar	513 722 54	71 921 16	11 507 38	83 428 54
Añora	68 662 29	9 612 72	1 538 03	11 150 95
Baena	1 056 216 32	147 870 28	23 659 25	171 529 53
Belalcázar	893 438 70	55 081 42	8 813 03	63 894 45
Belmez	203 704 50	28 518 63	4 562 98	33 081 61
Benamejé	261 957 01	36 673 98	5 867 84	42 541 82
Blázquez	93 094 28	13 033 20	2 085 31	15 118 51
Bujalance	661 049 18	92 546 89	14 807 50	107 354 39
Cabra	1 054 075 58	147 570 58	23 611 29	171 181 87
Cañete	379 010 35	53 061 45	8 459 83	61 551 28
Carcabuey	244 565 60	34 239 18	5 478 27	39 717 45
Carlota (La)	369 406 97	51 716 98	8 274 72	69 991 70
Carpio	246 197 80	34 467 66	5 514 83	39 982 49
Castro	981 407 02	137 396 98	21 993 52	159 380 50
Conquista	48 982 46	6 857 54	1 097 20	7 954 74
CORDOBA	3 714 206 16	779 983 29	124 797 33	904 780 62
Dofia Mencía	61 292 98	8 581 02	1 372 96	9 953 98
Dos-Torres	133 104 92	18 634 69	2 931 55	21 616 24
Encinas Reales	157 205 44	22 008 76	3 521 40	25 530 16
Espejo	218 914 70	30 648 06	4 903 69	35 551 75
Espiel	254 127 04	35 577 78	5 692 45	41 270 23
Fernán-Núñez	200 008 69	28 001 22	4 480 19	32 481 41
Fuente la Lancha	9 161 98	1 282 68	205 23	1 487 91
Fuente Obejuna	649 946 47	90 992 51	14 558 80	105 551 31
Fuente Palmera	241 898 65	33 865 81	5 418 53	39 284 34
Fuente Tójar	64 855 77	9 079 81	1 452 77	10 532 58
Granjuela	100 267 97	14 037 52	2 246	16 283 52
Guadalcázar	250 440 95	32 261 73	5 161 88	37 423 61
Gulija	49 280 29	6 899 24	1 103 89	8 003 12
Hinojosa del Duque	574 242 64	80 393 97	12 863 04	93 257 01
Hornachuelos	1 126 550 72	157 717 10	25 234 74	182 951 84
Iznájar	555 337 61	77 747 27	12 439 56	90 186 83
Lucena	2 256 069 10	315 849 67	50 535 95	366 385 62
Luque	332 565 26	46 559 14	7 449 46	54 008 60
Montalbán	189 201 87	26 488 26	4 238 12	30 726 38
Montemayor	246 721 36	34 540 99	5 526 56	40 067 55
Montilla	903 223 35	126 451 34	20 232 21	146 683 55
Montoro	1 737 992 03	243 318 88	38 931 02	282 249 90
Monturque	221 635 38	31 028 95	4 964 63	35 993 58
Moriles (Los)	159 683 27	22 355 66	3 576 91	25 932 57
Nueva Carteya	76 397 45	10 695 64	1 711 30	12 406 94
Obejuna	448 068 03	62 779 52	10 036 72	72 766 24
Palenciana	66 488 47	9 338 39	1 489 34	10 797 73
Palma	764 824 66	107 075 45	17 132 07	124 207 52
Pedro-Abad	79 529 57	11 134 14	1 781 16	12 915 60
Pedroche	120 497 02	16 869 58	2 699 13	19 568 71
Peñaroya	73 016 63	10 223 33	1 635 57	11 857 90
Posadas	418 399 74	56 645 96	9 383 35	68 029 31
Pozoblanco	443 615 73	62 106 20	9 936 99	72 043 19
Priego	607 565 31	85 059 14	13 609 26	98 668 60
Pueblonuevo del Terrible	23 442 55	3 141 96	502 71	3 644 67
Puente-Genil	887 235 07	124 219 91	19 875 18	144 095 09
R. mbia	654 724 87	91 661 43	14 665 84	106 327 32
Rute	440 192 93	61 617 21	9 858 75	71 476 95
S. Sebastián de los Ballesteros	64 433 23	9 030 65	1 443 30	10 463 95
S. ntaella	996 860 95	189 560 52	22 329 63	161 890 20
Santa Eufemia	180 167 39	18 222 74	2 915 64	21 138 38
Torrecampo	79 207 86	11 089 10	1 774 25	12 863 35
V. lenzueta	76 143 93	10 660 15	1 705 63	12 365 77
Valsequillo	175 953 96	24 633 55	3 941 37	28 574 92
Victoria (La)	74 588 69	10 442 42	1 670 79	12 113 21
Villa del Río	184 945 30	25 892 34	4 142 73	30 035 12
Villafraña	407 787 82	57 090 29	9 184 45	66 224 74
Villaharta	15 562 03	2 178 68	348 59	2 527 27
Villanueva de Córdoba	479 261 06	67 096 55	10 735 45	77 832
Villanueva del Duque	159 527 48	22 333 84	3 573 41	25 907 25
Villanueva del Rey	192 760 83	26 985 11	4 317 62	31 302 73
Villarralto	58 166 29	8 143 28	1 302 93	9 446 21
Villaviciosa	386 094 94	54 053 29	8 648 53	62 701 82
Viso (El)	260 665 77	36 493 21	5 838 91	42 332 12
Zuheros	61 204 50	8 568 63	1 370 98	9 939 61
Totales.....	32 664 215 83	4 832 984 62	778 277 50	5 606 262 12

NOTA: La cuota del Tesoro al 14 por 100 y el 16 por 100 de 1.^a Enseñanza correspondiente al término municipal de Córdoba, va aumentando en un 50 por 100, hasta tanto se termine la revisión de dicho término que está efectuándose por orden de la Superioridad, Córdoba 1.^o de Abril de 1924. — El Ingeniero Jefe accidental, Francisco Corral.

mico Central del Ministerio de Hacienda y siete vocales de diferentes Ministerios, designados con carácter permanente por la Presidencia del Gobierno.

b) Representación corporativa, integrada por un vocal y un suplente, designada por cada una de las entidades siguientes:

Junta de movilización de industrias civiles, Junta Nacional del Comercio español de Ultramar, Consejo superior de Comercio, Asociación general de Agricultores de España, Asociación general de Ganaderos del Reino, Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, Unión Agraria Española, Confederación Nacional Católica Agraria, Fomento Nacional de Barcelona.

Liga Vasca de Productores, Liga Nacional de Productores, Cámara de industria de Madrid, Cámara de Industria de Barcelona, Cámaras de Comercio de Madrid, Barcelona, Bilbao, Valencia, Sevilla y Zaragoza, Asociación Nacional de Vinicultores e Industrias derivadas del vino, Circulo de la Unión Mercantil de Madrid, Asociación general de Navieros.

Liga Madrileña Española, Unión general de Trabajadores, Confederación Nacional de Sindicatos católicos obreros un vocal elegido por las Cámaras Oficiales Agrícolas, otro designado por las Federaciones de Sindicatos no confederador, otro por las Juntas provinciales de Ganaderos.

Otro por las Federaciones productoras exportadoras de frutas y hortalizas, otro por la Federación textil de hilados y tejidos de Cataluña, otro por los Consejos provinciales de Fomento, otro por las demas Sociedades Agrícolas y dos designados por las Cámaras oficiales mineras, uno de los cuales será productor representante de las minas de carbón y otro representará a las restantes producciones mineras.

c) Representación electiva de productores: Treinta y un vocales elegidos en la forma que establece el artículo siguiente, por los asesores nombrados, conforme al artículo 29 representando las clases del Arancel.

Estos representantes deberán ejercer personalmente o como Gerentes administradores, Consejeros o técnicos de una Sociedad mercantil, alguna de las explotaciones e industrias comprendidas en la clase por la cual resultan elegidos y podrán pertenecer o no al grupo de asesores.

Artículo 7.^o

Los 31 vocales del Consejo que constituirán la representación colectiva de los productores, serán votados por los elementos asesores en la forma siguiente:

Los asesores que resulten elegidos por los productores de la clase 1.^a elegirán por mayoría un vocal.

Los asesores elegidos por la clase 2.^a elegirán otro vocal.

Los asesores elegidos por la clase tercera elegirán otro vocal.

Los asesores elegidos por los grupos 1.^o y 2.^o de la clase 4.^a, dos vocales.

Los de los grupos 3.^o, 4.^o y 5.^o de la misma clase 4.^a, otro vocal,

Los que representen las industrias de los grupos 1.º y 2.º de la clase 5.ª otro vocal.

Los asesores que representen industrias del grupo 3.º de la misma clase, otro.

Los asesores de los grupos 4.º, 5.º y 6.º de la misma clase, otro.

Los asesores de la clase 6.ª, otro.

Los asesores de la clase 7.ª, otro.

Los asesores de la clase 8.ª, tres.

Los de la clase 9.ª, uno.

Los asesores elegidos por el grupo 1.º de la clase 10, dos vocales.

Los asesores de los restantes grupos de la misma clase, dos.

Los asesores de la clase 11, dos.

Los asesores designados y en representación de los intereses cerealistas de la clase 12, dos.

Los asesores representantes de los productores de aceite de la misma clase, dos.

Los asesores representantes de los productores de frutas y hortalizas, uno.

Los asesores representantes de los intereses vinícolas, uno; y

Los de vitícolas, otro.

Los asesores representantes de las industrias lácteas y carnes de la clase 11, otro.

Los asesores de las industrias comprendidas en la clase 13, dos vocales.

Para cada vocal electivo por clases del Arancel se elegirá al mismo tiempo un suplente, en el que no será obligatorio el ejercicio de la industria de la clase que le elija.

Estas designaciones se renovarán por el mismo procedimiento cada cinco años, y cuando se produzca vacante la sustitución se hará por el tiempo que faltase al vocal que la ocasionase para cumplir el citado plazo.

Para votar en las elecciones de vocales del Consejo serán admitidas las representaciones entre asesores.

Artículo 8.º

No será óbculo que un Vocal ostente representación corporativa para que tenga al propio tiempo la representación de alguna clase arancelaria, como propietario o suplente, ni lo será el que estos puedan ostentar la corporativa, como tampoco habrá incompatibilidad en que una misma persona pueda representar simultáneamente mas de una suplencia de representación corporativa o de elección de las clases del Arancel.

Los vocales suplentes substituirán en sus funciones para los casos de ausencia a los vocales propietarios, tanto en el Consejo en pleno como en las Secciones, Comisión permanente y demás Comisiones donde les correspondiere actuar.

Artículo 9.º

El Consejo en pleno se reunirá tres veces al año y cuantas se considere precisas por acuerdo del Gobierno o del Presidente o a petición de la Comisión permanente o de una sección.

Artículo 10

El Consejo en pleno intervendrá:

a) En la censura y aprobación de la Memoria y presupuestos anuales.

b) En la aprobación definitiva de las

tablas de valores oficiales anuales presentadas por la sección correspondiente.

c) En la confección de nuevos Aranceles y en las revisiones periódicas de los mismos, así como en las modificaciones de carácter general de los vigentes.

d) En el examen de los Tratados o Convenios comerciales, una vez despatchados por la Comisión negociadora de los mismos y como último trámite antes de la resolución del Gobierno.

e) En cuantos asuntos de interés general sean sometidos a su resolución por el Gobierno, la Presidencia y las secciones.

La intervención del Consejo en pleno en cuanto se refiere a los apartados b) y c), se ejercerá dentro del cumplimiento de las leyes arancelarias vigentes, ampliada por el presente Decreto, o las que en lo sucesivo se dicten en la materia, pudiendo proponer las modificaciones de ellas que estime oportuno.

Artículo 11

A toda deliberación del Consejo en pleno precederá dictamen de la sección correspondiente, con la única excepción de los asuntos que fueran de la exclusiva competencia de la Comisión permanente.

Artículo 12

Los cargos de vocales del Consejo serán honoríficos y gratuitos, y quienes los desempeñen disfrutará los honores y consideración de Jefe superior de Administración civil, que conservará siempre, aunque dejasen de pertenecer al Consejo al cumplir dos años de servicio en el mismo.

(Continuad).

REAL ORDEN

Núm. 6.788

Ime. Sr.: El régimen establecido por el Real decreto de 8 del corriente creando el Consejo de la Economía Nacional para las representaciones que han de ostentar las Corporaciones y Entidades señaladas en sus artículos 6.º, letra b); 7.º, 27 y 29, y a las que se concede el derecho de elegir Vocales, suplentes de los mismos y Asesores para dicho Consejo, requiere una disposición complementaria que regule las correspondientes designaciones, establezca las formalidades que deben cumplirse para su mayor legalidad y evite dudas, interpretaciones y falta de orientación que pudieran ocasionar efectos distintos de los perseguidos en la citada soberana disposición; y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Todas las Corporaciones y Entidades señaladas en los artículos 6.º, letra b); 7.º, 27 y 29 del Real decreto de 8 del corriente mes creando el Consejo de la Economía Nacional, y a cuyas Corporaciones y Entidades se concede el derecho de elegir Vocales, suplentes de los mismos y Asesores para dicho Consejo, presentarán, dentro de los quince días siguientes al de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la presente disposición, y en los Gobiernos Civiles de las provincias de su

domicilio, sus Estatutos o Reglamentos y una certificación firmada por el Presidente y Secretario de su Junta directiva o administrativa, en la que se acredite su actual existencia, disposición oficial que reconozca su personalidad, bien por haber sido registrada en el Gobierno civil respectivo, o por haber sido autorizada por alguna disposición u organismo oficial facultado al efecto, así como el nombramiento del Presidente o Secretario que autorice el documento referido.

Las Entidades citadas deberán contar un año, por lo menos, de existencia. En el Gobierno civil se les entregará un recibo de la presentación de dichos documentos, el cual servirá para justificar su derecho, donde proceda, para el nombramiento de Vocales, suplentes y Asesores del Consejo Superior.

2.º En el período de veinte días desde la publicación en la *Gaceta de la presente* Real orden, todas las Entidades procederán a la elección de los Vocales y sus suplentes y de los Asesores que separada y conjuntamente hayan de hacer la designación, remitiéndose a esta de la elección a la Comisión permanente del Consejo de la Economía Nacional en esta Jefatura del Gobierno, y entregándose una copia al Gobierno civil de la provincia.

Los Gobernadores Civiles remitirán al Jefe del Gobierno los documentos antes mencionados según los vayan recibiendo, y siempre con la mayor brevedad.

A cada Vocal y suplente se le entregará una credencial de su elección, firmada por los Presidentes de las Cámaras o las Asociaciones que les elijan y que en unión del recibo de la documentación presentada en el Gobierno civil, a que se refiere el artículo 1.º, le servirá para su proclamación, si hubiera obtenido mayoría, y para la toma de posesión ante la Comisión permanente del Consejo.

3.º Para la elección directa de Asesores por grupos de las clases del Arancel se seguirán las siguientes reglas:

a) Del 15 de Abril al 30 de Mayo, las Cámaras de Industria, de Comercio e Industrias y las de Comercio, Industrias y Navegación expedirán una certificación a los productores, contribuyentes por industria y por utilidades de su jurisdicción, que le acredite dentro de las reglas del artículo 27 del Real decreto de 8 del corriente, expresándose en ella, por cada uno, el epígrafe de la contribución en que aparece matriculado, el derecho que tiene a votar, cuántos votos posea y en qué industrias que ejerza puede votar dentro de la clasificación de Asesores del artículo 29. La base de esta certificación será el último censo de la Cámara, que debe de ser copia exacta de la matrícula en cuanto se refiere a los industriales que pagan la contribución de tarifa, y con relación a las Sociedades anónimas de su jurisdicción le será la lista certificada que oportunamente entregue la Delegación

de Hacienda de la provincia respectiva.

b) Se entenderá que cada productor particular o Sociedad Civil, colectiva o comunitaria, o Sociedad por acciones, podrá votar Asesores por cada industria que realmente ejerzan y que se halle clasificada separadamente en el artículo 29 del Real decreto de referencia, cuando en él se indica que la elección es directa de los productores, y siempre que la industria ejerza el elector esté comprendida taxativamente en la tarifa por la cual contribuya al Tesoro público.

c) La elección directa de Asesores se verificará el día 5 de Junio próximo en el Gobierno civil de la provincia, ante una Mesa presidida por la Autoridad económica en que el Gobernador delegue, e integrada por los representantes respectivos de las Cámaras de Industria, de Comercio e Industrias y de Comercio, Industria y Navegación, Mineras y Agrícolas que se presenten, previo aviso oficial, actuando como Secretario un funcionario de la carrera judicial designado por el Presidente de la Audiencia respectiva, a requerimiento del Gobernador civil.

La votación será de nueve de la mañana, a dos de la tarde, ampliándose este tiempo por la Mesa, en lo necesario, mientras haya votantes en el local que deseen ejercer su derecho.

La votación se verificará presentando cada contribuyente que quiera ejercer su derecho, con arreglo al Real decreto de 8 del corriente, la certificación de la Cámara de Industria, de Comercio e Industrias, o de Comercio, Industria y Navegación de su jurisdicción a que se refiere el epígrafe letra a) del presente artículo.

Se admitirán también los votos que se remitan por escrito o por carta firmada por el elector, siempre que vaya acompañado del certificado librado por la Cámara de Industria correspondiente.

(Continuad)

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 6.727

Edicto

Encontrada sin dueño conocido en la vía pública una burra de mediana estatura, cerrada, pelo cano y con jácquima y constituida en depósito en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael se anuncia al público con el fin de que pueda ser reclamada por su dueño quien deberá presentarse en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal donde se le enterará de los requisitos que deba

Ayuntamiento Constitucional de Lucena

Año de 1923-24

Mes de Abril

PRESUPUESTO DE GASTOS DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a lo prescripto en las disposiciones vigentes, a saber.

Número 6.710

CAPITULOS	OBLIGACIONES DE PAGO			
	INMEDIATO	DIFERIBLE	VOLUNTARIO	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento.	4 000	500		4 500
2.º Policía de seguridad	1 000	500		1 500
3.º Policía urbana y rural	3 000	500		3 500
4.º Instrucción pública	1 000	500		1 500
5.º Beneficencia	8 000	500		8 500
6.º Obras públicas	2 000	500		2 500
7.º Corrección pública.	700			700
8.º Montes				
9.º Cargas	18 385 46	1 000		19 385 46
10.º Obras de nueva construcción			1 000	1 000
11.º Imprevistos	5 000			5 000
12.º Resultas	10 000			10 000
13.º Devoluciones				
14.º Varios	2 000			2 000
TOTAL.....	50 035 46	4 000	1 000	55 035 46

Lucena a primero de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—El Interventor Francisco Santiago.—El Alcalde, Jiménez.

Dada cuenta en la sesión del treinta del actual de la distribución de fondos que antecede, el Excmo. Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y a los efectos que la ley determina.

Y para que conste lo consigno así en Lucena a catorce de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—El Secretario J. Alvarez.—V.º B.º. El Alcalde, Jiménez.

cumplir, para recoger, dicho semoviente.

Córdoba a catorce de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—El Alcalde, José Cruz Conde.

Juzgados

MONTORO

Núm. 6.685

Don Salvador Higuera Sabater, Juez

de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita y llama a Manuel Cantarero Cortés, Manuel y Miguel Cantarero García y María García Cortés, vecinos de Córdoba a su calle San Basilio número treinta y siete a fin de que dentro de los diez días siguientes al en que aparezca inserto este edicto, comparezcan ante

este Juzgado sito en la calle Peñuelas número diez y ocho, al objeto de notificárles una orden de la Audiencia Provincial de dicha capital y hacerles entrega de una caballería, pues así lo tengo acordado en el sumario seguido bajo el número ciento cuarenta y seis de mil novecientos veinte y tres sobre supuesto hurto.

Dado en Montoro a tres de Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—Sal-

vador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

CASTRO DEL RIO

Núm. 6.719

Don Domingo Onorato Peña, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente requisitoria ruego a todas las autoridades y agentes de la Nación procedan a la busca y captura del procesado cuyo nombre al final se expresa poniéndolo en la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado, debiendo comparecer ante el mismo, dentro del término de diez días para prestar declaración y acreditar su próxima existencia.

Al propio tiempo se cita al dicho procesado para que se persone en la cárcel de este partido a responder de los cargos que le resultan en dicha causa concediéndole el término de diez días contados desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, con el apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Castro del Río a quince Abril de mil novecientos veinte y cuatro.—Domingo Onorato.—El Secretario, Romero.

Bereñas

Serrano Sanchez Jesus de 82 años, casado con Teresa Yapez, hijo de José y Teresa, de oficio de campo, natural y vecino de Espeje en donde tuvo su última residencia.

Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala e dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 176 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Ma-

Núm. 6.720

SANCHEZ SANCHEZ, Francisco, hijo de Ramón y de Ana, natural de Baeza, de estado soltero, profesión vendedor, de veinte años de edad, domiciliado últimamente en Izajar, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la dercha de Córdoba para ser reducido a prisión, apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Imprenta y Lit "La Verdad"—Librería 24